

11052 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de marzo de 2001, 10 de julio de 2003, 11 de diciembre de 2003, 15 de julio de 2004 y 24 de febrero de 2005 y por Órdenes del Ministerio de Economía de 31 de julio de 2003, 27 de febrero de 2004, 14 de febrero de 2005 y 28 de junio de 2005, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid 21 de mayo de 2007.-El Director General de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez.

Anexo a la resolución de cancelación y archivo de expedientes de incentivos regionales por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
HU/146/E50	Parque Temático de los Pirineos, S.A.	Condición 2.4.
AS/900/P01	Fundición Nodular, S.A.	Condición 2.4.
C/569/P05	AC Dos Santiago, S.L.	Condición 2.4.
PO/844/P05	Forvedra, S.A.L.	Condición 2.4 y 2.5.
TF/398/P06	Sotexcan, S.A.	Condición 2.5.
LE/577/P07	H.C. Eólica, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
LE/586/P07	IPISA Piedras Naturales, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
LE/594/P07	Leonasa de Conductos, S.L.U.	Condición 2.4 y 2.5.
CA/688/P08	Inmobiliaria Muelle Santa Rosalía, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
MA/571/P08	Recisur Málaga, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
SE/1167/P08	Hotel Cortijo Soto Real, S.A.	Condición 2.4.

11053 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 403/06-S, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 9 de Madrid ha sido interpuesto por Confederación Intersindical Galega (CIG) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 13 de junio de 2006 (BOE de 11 de julio de 2006) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso 2006 A 02 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de abril de 2007.-La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11054 ORDEN ECI/1568/2007, de 10 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

Por Orden ECI/299/2007, de 1 de febrero, se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme a la citada convocatoria es de 1.030.310 y 336.510 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.10.322A.482 y 18.10.322B.482, respectivamente.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la convocatoria, realizado el examen por la Comisión de Selección establecida en el apartado séptimo de la Orden de 1 de febrero de 2007.

De conformidad con la propuesta realizada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, he resuelto:

Primero.-Conceder con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.10.322A.482 y 18.10.322B.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las organizaciones sindicales que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican.

Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.-Excluir o denegar las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, por las causas que en él se especifican.

Tercero.-Las cantidades concedidas se harán efectivas en su totalidad, después de su concesión, conforme se indica en el apartado noveno de la Orden de convocatoria.

Con carácter previo a la percepción es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras esté dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuarto.-Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada organización sindical beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad percibida, antes del día 31 de marzo de 2008 y de la forma establecida en el apartado décimo.3 de la Orden de 1 de febrero de 2007. Los documentos acreditativos del gasto realizado deben estar referidos y haberse generado durante el ejercicio económico de 2007. Asimismo deberá aportarse una declaración del representante de la organización

sindical en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Quinto.—La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.—1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ANEXO

Ayudas concedidas

Organización Sindical	Aplicación Presupuestaria 18.10.322A.482	Aplicación Presupuestaria 18.10.322B.482	Total
Federación de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (U.G.T.)	292.651,12	95.582,91	388.234,03
Federación de Enseñanza. Comisiones Obreras (CC.OO.)	202.902,86	66.270,19	269.173,05
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español. (F.S.I.E.)	300.692,56	98.209,33	398.901,89
Federación de Enseñanza. Unión Sindical Obrera (U.S.O.)	234.063,46	76.447,57	310.511,03
Total	1.030.310,00	336.510,00	1.366.820,00

Ayudas denegadas

Organización Sindical	Motivo
Confederación Intersindical Galega (C.I.G.)	No acreditar la representatividad a nivel estatal de dicha organización sindical según establece el apartado Sexto.2 de la convocatoria.

11055 ORDEN ECI/1569/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Chenrezig.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Virginia Casajuana Padrón, solicitando la inscripción de la Fundación Chenrezig en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Isabel Mingote Navarro; don Philippe Guy Henri Camus; doña Sara Román Navarro y doña Marta Fernández Torres, en Madrid, el 22 de diciembre de 2006, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento cincuenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Eduardo González Oviedo, que fue subsanada por la escritura número mil quinientos doce, autorizada el 20 de abril de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Arzobispo Cos, número 16, 4.B, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y cinco mil setenta y tres con cincuenta y ocho euros (35.073,58 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en catorce mil novecientos trece con treinta y ocho euros (14.913,38 euros) en dinero ingresado en entidad bancaria, y veinte mil ciento sesenta con veinte euros (20.160,20 euros), que corresponde al valor de las catorce fincas rústicas sitas en el término municipal de Acebo (Cáceres), que se describen en la escritura de constitución, según la tasación realizada por la entidad Tasaciones Inmobiliarias, S.A. (TINSA) incorporada a la citada escritura pública.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los

siguientes: Difundir y propagar la filosofía budista, tal como se enseñaba en la antigua Universidad de Nalanda en la India. Establecer y mantener centros donde llevar a cabo dicha enseñanza. Dar formación práctica y teórica sobre esta filosofía y disciplinas anejas, con el objetivo de promover el desarrollo de valores espirituales y hábitos mentales saludables que favorezcan la paz, el respeto y la armonía en el colectivo. Fomentar el conocimiento y el respeto por las diferentes escuelas budistas. Impulsar la comunicación y respeto por todas las religiones haciendo hincapié en lo que les une. Proporcionar ayuda material y espiritual a los sectores sociales más desfavorecidos tanto a nivel nacional como internacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Isabel Mingote Navarro; Vicepresidente: Don Philippe Guy Henri Camus; Secretaria y Tesorera: Doña Sara Román Navarro, y Vocal: Doña Marta Fernández Torres.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Chenrezig en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Chenrezig, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Arzobispo Cos, número 16, 4.B, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.